



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo observado que en las estadísticas semanales de paro obrero que los señores Alcaldes de la provincia vienen enviando a la Oficina Provincial de Colocación Obrera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto Ley de 2 de Enero de 1937, se anotan cifras que luego en la realidad difieren bastante de las verdaderas, con lo cual la virtualidad de la estadística pierde todo su valor y sentido.

La estadística que tiene como base esencial la información para la adopción de medidas preventivas contra el paro o aplicación de otras de carácter ejecutivo que lo remedien, pierde todo su contenido cuando los encargados de facilitarla lo hacen con alegre frivolidad, sin medir la responsabilidad que cometen, instituyendo la función del cálculo en lo que ha de darse con precisión matemática, dada su transcendencia social.

Como las deficiencias observadas no pueden consentirse en modo alguno, llamo la atención de los señores Alcaldes y funcionarios de Colocación Obrera, advirtiéndoles que las falsedades que se cometan, serán sancionadas con multas de 50 a 500 pesetas, según la importancia del error cometido, y demás circunstancias que concurran.

Igual sanción se impondrá a los que por abulia o negligencia dejen incumplido el servicio.

En su consecuencia, se requiere el envío de las correspondientes estadísticas a la Oficina Provincial de Colocación, con toda puntualidad, y confeccionadas con todo cuidado y escrupulosidad, en evitación de imponer las sanciones a que he hecho referencia, que serán exigidas con toda energía.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.
Cáceres, 1.º de Junio de 1937.—
El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2123

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 43

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Madriga-

lejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de población de Madrigalejo, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta el término municipal de Madrigalejo, y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal rabioso, y las que deben ponerse en práctica: circulación de perros con bozal, vacunación antirrábica de los perros, tratamiento de animales mayores mordidos.

Cáceres a 29 de Mayo de 1937.—
El Gobernador civil, S. de Tejada.

2114

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 44

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre de malta, que fué declarada oficialmente en el término municipal de Alcántara, en 17 de Agosto de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Mayo de 1937.—
El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2113

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Madrigalejo, don Pablo Cabanillas Herrera, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—
El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2078

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre

declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Serradilla, don Ramón Díaz Morales, Gumersindo Sánchez Díaz, Hipólito Vázquez Martín, Miguel Pulido Palacios, Marcelino Cardador Gómez, Fructuoso García Sánchez, Claudio Bravo Barbero, Juan García Cobos y Nicomedes Domínguez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—
El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

2079

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Casatejada, don José Porrás Sánchez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—
El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

2080

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Coria, don Gervasio López Montero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—
El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

2081

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Coria, don Mauricio Martín Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—
El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2082

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Hervás, don Anastasio Martín Marín, Heliodoro Sánchez Bastos, Angel Pérez Neila, Francisco Ciprián Sánchez, Miguel Rojo Peralejo, Sérvulo López Gómez, Luis Sánchez Rivero, Eustasio Oliva Cerro, Alejandro García Zúñiga, Crescenciano Martín Jiménez, Mariano Hernández Municipio, Plácido Neila Castaño, Teófilo Amador Arias, Marcelino Miagas Ordóñez, Olegario Hernández Barbero, Aureliano Gómez Parra, Angel Castellano Sánchez, Ignacio Fernández Peña, Santiago Acera García y Angel Sánchez Valle, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—
El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2083

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cañamero, don Pedro Pulido Alcalde y Sandalio Trinidad Velardo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—
El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2084

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el quincallero ambulante don David Redondo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres 19 de Mayo de 1937.—
El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

2085

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Logrosán, don Juan Santromán Sanromán, habiendo nombrado Juez Instructor al señor

Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 13 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2086

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Casar de Cáceres, (rectificado), don Constantino Vivas Cordobés (a) el Herrero y Manuel Tovar Jacinto (a) el Gallo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 13 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2087

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Miajadas, don Alonso Suero Pizarro, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 13 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2088

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Alcuéscar, don Francisco Carvajal Manzano, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 13 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2089

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Logrosán, don Juan Fernández Plaza, Pedro Canaleda Ruanes, José Calzado Perdigón, Consuelo Toerno Sánchez y Fernando Casatejada Oliva, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 13 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2090

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cañamero, don José Delgado Peloché, Diego Delgado López y su esposa, Sixto Sevilla Ramírez y Encarnación Delgado Peloché, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2091

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Guadalupe, don Justo Alvarez Pérez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2092

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Alcollarín, don Enrique Matilla Gaspar, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2093

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Miajadas, don Agustín Muñoz López, José Torres González, Martín Franco Tostado, Agustín Bravo, Alonso Garrido, Pedro Bravo, Miguel Tostado y Antonio Ruiz Gutiérrez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2094

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Logrosán, don José Cano Gómez, Julia Luengo Montes, Manuel Jiménez Serrano y Modesta Cano Muriano, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2095

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Alcuéscar, don Francisco Gil Nevado, Juan Sande Morales, Diego López Alvarado y Bautista Etélez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2096

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Casatejada, don Longino Martín Martín, habiendo

nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2097

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Casar de Cáceres, don Rufino Barrantes Salgado, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2098

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Logrosán, don Francismo Gil Sanromán, María Plaza Ruanes y Antonio Pizarro Muñoz, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2099

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Madrigalejo, don Valentín Sojo Alvarez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2103

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Berzocana, don Manuel Escobar Cano, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2104

El «Boletín Oficial del Estado» número 220, correspondiente al día 28 de Mayo de 1937, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La necesidad de regular la producción agro-fabril azucarera para evitar las anomalías, inconvenientes y zozobras, que tanto en el sector agrícola como en el industrial, precedían, acompañaban y seguían a la preparación de cada campaña, determinó la promulgación de la Ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, en

la que, rompiendo los moldes de la Economía Liberal, se entroniza el principio de una intervención estatal ejercido a través de una Comisión mixta Arbitral que, representando a todos los elementos afectados por la producción de azúcar, sintetiza el atisbo de una organización corporativa.

Pero si se analiza la previsión interventora del Estado, se advierte que, señalando imperiosas y a veces gravosas obligaciones a los industriales, para normalizar todo el proceso de la contratación de primeras materias, persiguiendo la subordinación de los intereses particulares al general de la Nación, no les limita su libertad decisoria en el momento en que tienen que poner en circulación el producto fabricado, dándose lugar con ello, a que en esta trascendente fase del desenvolvimiento industrial, el interés nacional de sostener y estabilizar adecuadamente una economía inicialmente intervenida, quede supeditado a las iniciativas y posibilidades individuales de los fabricantes.

Preténdese con la presente disposición subsanar la deficiencia apuntada, manteniendo la intervención del Estado, por considerarla imprescindible en el desarrollo de esta importante manifestación de riqueza, pero asignándole la extensión que la equidad y la conveniencia nacional reclaman.

En consecuencia con lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo primero de la Ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, se completará con el siguiente apartado:

F) La proporción con que cada empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del consumo nacional de azúcar.

Serán factores estimables para fijar dicha proporción, la producción presunta de azúcar atribuible a cada empresa en la campaña de que se trate, y el sobrante que de dicho producto arastre el comienzo de la misma, en la parte que exceda de la reserva obligada por el artículo segundo de esta Ley.

Artículo segundo. Al artículo segundo de la citada Ley, se adicionará el siguiente párrafo:

«Las infracciones de los acuerdos firmes adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado F) del artículo primero, serán sancionadas con una multa de cien pesetas por cada tonelada vendida en exceso, sobre el cupo anual que, según porcentaje de participación en el consumo, corresponda a cada empresa, y con una reducción proporcional en el de venta que deba asignársele en la campaña subsiguiente.»

Artículo tercero. Las disposiciones que en virtud del presente Decreto quedan incorporadas a la repetida Ley, serán aplicables a la campaña en curso.

Dado en Salamanca a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

2115

Sección provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

Han sido aprobados los documentos del Padrón municipal de habitantes (rectificación de 1936), de los

Ayuntamientos de Aliseda, Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos de Montánchez, Cáceres, Casillas de Coria, Ceclavin, Descargamaria, Garganta la Olla, Garvín, Herguijuela, Majadas, Marchagaz, Millanes, Mohedas, Navalvillar de Ibor, Pasarón, Pozuelo de Zarcón, Santa Ana, Santa Marta de Magasca, Torre de Don Miguel, Torrequemada, Trujillo y Valdehúncar.

Lo que se pone en conocimiento de las Alcaldías respectivas, a fin de que a la mayor brevedad autoricen a persona competente para que, personándose en esta Oficina, recojan la documentación aprobada.

Cáceres, 31 de Mayo de 1937.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

2109

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por los mismos, durante el mes de Mayo actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Mayo actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra	0	44
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1	64
Idem de paja de seis idem.	0	53
Idem el litro de aceite....	1	83
Idem el idem de petróleo .	1	30
Idem el kilogramo de carbón	0	17
Idem el idem de leña.....	0	06

Cáceres a 26 de Mayo de 1937.—El Presidente, N. Maderal.—El Secretario accidental, Juan Antonio Montánchez.

2110

Junta de Transportes civiles por carreteras

AVISO A LOS DUEÑOS DE CAMIONETAS DE SERVICIO PÚBLICO REQUISADAS

Se pone en conocimiento de los dueños de camionetas de servicio público requisadas, que por disposición de S. E. el Generalísimo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 141, de fecha 10 de Marzo último, se concede un subsidio de 6 pesetas diarias, mientras dure la requisita, y una más por cada hijo que tengan a su cuidado, previa comprobación de

que el vehículo constituye el único medio de vida del propietario.

Los que se crean con derecho a este beneficio, vecindados en los Partidos Judiciales de Plasencia, Jaramilla, Navalvillar de la Mata y Hervás, afectos a esta Junta, pueden pasarse por las Oficinas de ésta, instaladas en la Puerta de Talavera, edificio del Garage Mora, donde se les darán instrucciones para solicitar dicho beneficio.—El Presidente, José Curto González. 2112

Inspección Provincial de Sanidad

ORDEN DEL EXCELENTISIMO SEÑOR GOBERNADOR GENERAL SOBRE SERVICIOS SANITARIOS

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español en oficio recibido en el día de hoy, me ordena lo siguiente:

«Visto el escrito número 1355 de esa inspección de su digno cargo de 17 del actual, al que acompaña relación de igual fecha contestando a la comunicación de este Gobierno General de 7 del mismo mes y no siendo admisibles las razones expuestas respecto de la causa por la que no ha sido cumplimentado el servicio de Estadísticas Sanitarias Epidemiológicas, de primordial interés en el orden sanitario, establecido por Orden Ministerial de 15 de Febrero de 1936 y no siendo de aceptar tampoco el desconocimiento, en cuanto a la Autoridad que otorgó el nombramiento de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y demás circunstancias reiteradamente interesadas por este Gobierno General en tantos casos como aparece en la relación citada, he de significar a V. S. que con el fin de que en cada caso quede debidamente aclarada la causa por la cual ha dejado de cumplirse el mencionado servicio, procede que por esa Inspección se disponga lo conveniente para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de una circular ordenando a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, comuniquen por escrito y en brevísimo plazo, a ese Centro, la causa de no haber cumplimentado el referido servicio cada una de las veces que haya dejado de hacerlo, ordenando asimismo a los Ayuntamientos el envío a esa Inspección de una certificación en la que habrá de constar los datos siguientes, respecto a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de su localidad: fecha del nombramiento en propiedad mediante oposición o concurso, según los casos, Autoridad u Organismo que le otorgó y fecha de toma de posesión de la plaza, cuyas certificaciones, así como los escritos que dirijan a esa Inspección los Médicos Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad deberán ser remitidos a este Alto Centro por V. S., debiendo informar además en los casos de sustitución, la causa de ésta y el nombre del Médico encargado del servicio, al cual corresponde dar el debido cumplimiento a los preceptos de la mencionada Orden Ministerial de 15 de Febrero de 1936 ya citada; no pudiendo ser tolerada, por otra parte, la disculpa de la irregularidad en el servicio de correos que en algunos casos aparece como justificativa de la falta del envío de los datos estadísticos epidemiológicos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los señores Alcaldes y Médicos Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad, advirtiéndoles que en el plazo de una semana han de enviar a esta Inspección para su tramitación oportuna, los documentos a que antes se hace referencia, evitándose con ello la imposición de sanciones con que por esta Circular quedan conminados.

Cáceres, 31 de Mayo de 1937.—El Inspector Provincial de Sanidad, Antonio del Campo Cardona. 2111

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Concurso para elegir una colección de trabajos artísticos que ilustren seis carteles de máximas escolares

Las máximas escolares que han de figurar en los carteles, son las siguientes:

1.^a «España propagó y defendió siempre la civilización cristiana; con la luz de la Fe descubre un Nuevo Mundo que alaba a Dios en tu mismo idioma; en Lepanto dió fin al poderío turco; de Covadonga a Granada acabó con el de los árabes, y hoy, su suelo, sepulta el comunismo.»

2.^a «Para salvar la civilización cristiana, fallando en última instancia procesos universales y sociales, «Nuestro Ejército» es Supremo Magistrado.

Le guía y manda un Caudillo: Franco; le forma el pueblo; la Historia le anima; le espera la gloria; le bendice Dios.

¡España! Para tí mi esfuerzo, mi saber, mi sangre.»

3.^a «Olvidaos del bien propio en aras del bien ajeno. Cristo y España os dan ejemplo; Jesucristo ofreció su vida para redimir al hombre; España dió lo más selecto de su espíritu y la sangre de sus hijos más preclaros por servir a la civilización difundiendo ideas libertadoras.»

4.^a «La arraigada fe en Dios crea un estado de conciencia del que nace el honor; la caballerosidad emanada de este sentimiento hace caudillos como Franco, que conducen a un pueblo a la victoria.

Imítale; que tu vida sea siempre como la suya, espejo de moral, religiosidad e hidalguía.»

5.^a «Cuando tus labios pronuncien el nombre de España, ten la vista fija en el cielo y el corazón en Dios.

Podrá palidecer el Oro de la enseña Patria, pero el Rojo será cada vez más encendido porque, en todo momento, la sangre de nuestros soldados renuevan su fuerte color.»

6.^a «España tiene por Patrona y Abogada a la Madre de Dios, la Virgen Inmaculada. Quien quiera ser buen católico y buen español la invocará, la amará y no consentirá jamás que se blasfeme contra Ella ni contra su hijo Jesucristo. Quien no obrara así, ni es español ni es cristiano.»

Propuestas por el Jurado Calificador y aceptadas por este Gobierno las máximas que, formando seis carteles, han de destinarse a las Escuelas Primarias, queda un segundo aspecto, también de interés pedagógico, a saber: el de la presentación,

ilustración artística y adorno de esos seis carteles. No se quiere ofrecer a los niños el texto escueto de las máximas; sino que, al contrario, es mi deseo que el cartel esté formado además con dibujos originales, reproducción de grabados, orlas, etc., que tengan una doble intención: atraer y deleitar la mirada y el ánimo del niño y glosar o insistir en el pensamiento que la máxima desarrolla.

Con este fin se abre el siguiente

CONCURSO

1.^o Se abre un Concurso para premiar una colección de dibujos, pinturas, grabados, fotografías, etcétera, que sirvan para ilustrar y componer seis carteles escolares con las máximas premiadas.

2.^o Entre la parte ilustrativa y ornamental y el pensamiento o pensamientos que desarrolle la máxima, habrá una necesaria correspondencia; pero el artista queda en absoluta libertad para elegir los motivos, distribuirlos y componer con ellos cada cartel, teniendo siempre en cuenta que las dimensiones del cartel definitivo habrán de ser de 0'44 por 0'64 metros, debiendo presentarse en forma apaisada.

3.^o El Artista reservará para la impresión del texto de la máxima un recuadro mínimo de 500 centímetros cuadrados. Si los trabajos fueran proyectados en más de un color, deberán hacerlo de modo que su impresión pueda efectuarse en una, dos o tres tintas, como máximo.

4.^o Los artistas tendrán en cuenta el destino que ha de darse a sus trabajos, por lo que es recomendable una técnica sencilla y viva que impresione a los niños y les ayude a interpretar el espíritu de la máxima, apartándose, por consiguiente, de estilos y modos artísticos que, en vez de aclarar y ayudar, compliquen y perturben el pensamiento infantil.

5.^o El plazo de admisión de trabajos termina el día 10 del próximo mes de Junio; serán enviados a este Gobierno civil, pero sin firma, aunque poniendo en ellos un lema que pueda claramente distinguirlos. Se acompañará a los trabajos un sobre cerrado, con una nota dentro que exprese el nombre, apellidos y dirección del autor. En el exterior de ese sobre pondrá el autor el mismo lema que figure en sus trabajos.

6.^o Este Gobierno nombrará un Jurado calificador que hará la propuesta de los originales que hayan de premiarse, teniendo en cuenta que el Jurado habrá de proponer seis, sean todos o no de un mismo autor. Cada trabajo puede ser compuesto por uno o varios autores, sin que sea indispensable que los concursantes acudan con trabajos para todos los carteles.

7.^o En los carteles definitivos figurarán los nombres y apellidos de sus autores, quienes además recibirán un diploma y un objeto artístico que recuerde la fecha y la finalidad de este Concurso, según proponga el Jurado. Los carteles de máximas se destinan a las Escuelas y Centros primarios de esta provincia, pero se elevarán a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, por si estimase que podían llevarse a las Escuelas primarias de toda España. Además, el artista autor de cada cartel elegido percibirá un 30 por 100 de los beneficios líquidos que su venta produzca.

8.^o La entrega de diplomas y de premios, tanto a los autores de máximas como a los que resulten premiados en este Concurso, se hará en

un acto público con asistencia de autoridades.

Toledo, 22 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, Silvano Cirujano. 2041

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de José Cabanzón Pedrero, industrial, contra Manuel Barbas Blázquez, de oficio del campo y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incompetencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Manuel Barbas Blázquez, a satisfacer al actor José Cabanzón Pedrero, las trecientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos que lo adeuda, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación. Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo seiscientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Manuel Barbas Blázquez, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado.

(58=23'20 pstas.) 2100

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se ofrece el procedimiento e instruye del contenido del artículo

109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la Compañía de Seguros La Catalana, domiciliada en Barcelona, en el sumario incoado en este Juzgado de Instrucción de mi cargo con el número doscientos treinta y cinco de mil novecientos treinta y seis, por delito de incendio de mieses, de la pertenencia de Domingo Roncero Vivas, vecino de Valdefuentes.

Dado en Cáceres a 28 de Mayo de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, por habilitación, Narciso Valle. 2061

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se ofrece el procedimiento e instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a las Compañías de Seguros Mutual General Agro Pecuaria y Catalana, domiciliada respectivamente en Madrid y Barcelona, en el sumario incoado en este Juzgado de Instrucción de mi cargo con el número 233 de 1936, por delito de incendio de mieses, de la pertenencia de Cipriano Mogollón Moreno, vecino de Malpartida de Cáceres, y de Juan José Valverde Pérez, de Valdefuentes.

Dado en Cáceres a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario P. H., Narciso Valle. 2062

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo acordado en los autos que se tramitan en este Juzgado sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario instado por el Procurador don Loreto Echávarri González en nombre de don Octavio Hernández Núñez, como representante legal y con poder bastante al efecto de su esposa doña Vicenta Núñez y Núñez, vecinos de Torrejoncillo, se ha acordado por providencia de esta fecha citar por medio del presente edicto a los acreedores de don Antonio Núñez Serrano, vecino que fué de Casillas de Coria, donde falleció el día primero de Junio del año último, a fin de que comparezcan el día once de Junio próximo, a las catorce, en el pueblo de Casillas de Coria y domicilio de doña María Eulalia Simona Bustamante Moreno, a asistir a la formación del inventario de la herencia de dicho causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Coria a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Felipe Carranza. 2064

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones del de Instrucción por haber sido designado el propietario para formar parte de los Consejos de Guerra.

Por el presente se cita y llama al procesado Carlos Medina Molto, vecino últimamente de Talavera la Vieja, de este partido judicial y actual-

mente en paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de malversación de bienes en el Ayuntamiento de dicho pueblo con el número 46 del año 1936, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, conduciéndole detenido a mi disposición a la Cárcel de este partido.

Dado en Navalmoral de la Mata a 28 de Mayo de 1937.—Vidal García Rodríguez.—El Secretario, Angel Duque. 2106

Alcaldías

GARCIAZ

Anuncio

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de esta villa y su término municipal, correspondiente al año de 1936, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a partir de esta fecha, a fin de que durante el mismo pueda ser examinada dicha rectificación por las personas a quienes interese y en su vista promuevan las reclamaciones que a su derecho convenga, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, serán desestimadas cuantas pudieran presentarse.

Garciaz, 26 de Mayo de 1937.—El Alcalde, José Abril. 2053

PASARON

Cuentas municipales del año 1937

Confeccionadas las cuentas de este Municipio del año 1936, se encuentran expuestas al público en la Secretaría con todos sus justificantes por el término de quince días, para los fines que determina el artículo 569 del Estatuto municipal, pudiendo durante expresado plazo ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pasarón a 26 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Pedro Blázquez. 2055

GARCIAZ

Anuncio

De conformidad con la Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, número 1.337, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 3 del pasado, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley municipal y Reglamento de Funcionarios municipales, se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 4.000 pesetas; advirtiendo que dicha vacante sólo será cubierta interinamente, siendo requisito indispensable el pertenecer al Cuerpo de Secretarios, debiendo presentar las solicitudes los interesados ante esta Alcaldía, acompañadas de toda la documentación precisa, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio.

Garciaz a 25 de Mayo de 1937.—El Alcalde, José Abril. 2052

EL TORNO

Anuncio

Habiéndose encontrado una cantidad de dinero en las afueras de la ciudad de Plasencia, un vecino de esta localidad, el cual lo ha depositado en esta Alcaldía, por lo que ruego a V. E. se sirva ordenar la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de su digno mando, con el fin de que pueda llegar a oídos de los interesados y venir a recogerlos siempre que acrediten el día de la fecha que se le ha extraviado, cantidad y clase de moneda de que se trata.

El Torno a 25 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Rafael García Luis Riobobos. 2054

PASARON

Suplemento de crédito dentro del presupuesto refundido de 1937

Propuesta por el Secretario Interventor de este municipio el suplemento de crédito del presupuesto refundido del corriente año a que se refiere el expediente que al efecto se instruye queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante la Comisión Gestora de esta presidencia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pasarón a 26 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Pedro Blázquez. 2056

VILLAMESIAS

Suplemento de crédito

Propuesto por el Secretario Interventor y aceptado por la Comisión Gestora municipal el suplemento de crédito a varios capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario de gastos, correspondiente al año actual, por contracción del capítulo 15 del Presupuesto de Ingresos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el expediente que al efecto se instruye, durante cuyo plazo podrá examinarse y aducir las razones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villamesias, 28 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Pedro Valares Sáenz. 2067

HERNAN PEREZ

Edicto

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Hernán Pérez a 26 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Higinio González. 2066